



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de octubre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 01144 00</b>
<b>Asunto</b>	ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa FWL567, formulada a través de apoderada judicial por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por el BANCO FINANANDINA S.A. BIC en contra de JOHN FREDY OBANDO OCAMPO.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: FWL567	Modelo: 2021
Clase: Camioneta	Motor: 130X25
Marca: Chevrolet	Chasis: 9GDNLR77XMB009848
Carrocería: Furgón	Cilindraje: 2999
Línea: NHR	Pasajeros: 2
Color: Blanco niebla	Servicio: Público

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado BANCO FINANANDINA S.A. BIC.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar a la apoderada del solicitante, abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE a los datos de contacto que serán indicados en el oficio remitido a la Policía Nacional-Automotores.

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

**TERCERO:** Se ordena a BANCO FINANANDINA S.A. BIC. en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE portadora de la T.P. 285.135 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 163** hoy **11 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **3414c0b7ef49459cb09c0030a0869c3f1fe086800fa1611ef8dd9940ad4d1c48**

Documento generado en 10/10/2023 01:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**